

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 3.

DIRECCION DE HIDOGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Islas de Cabo Verde.

Casco en la rada de San Vicente, isla de San Vicente. (A. H., número 210|1170. París 1884.) En el sitio más frecuentado de la rada de San Vicente, se encuentra á pique el casco de un vapor alemán. De día lo señalan sus dos palos que han quedado en su sitio; de noche en una balandra amarrada á él se izan dos luces, una encima de otra.

Desde el casco, que se encuentra por fondos de 15 metros, se marca: la isla de los Pájaros, al N. 20° O.; el asta de bandera del fuerte, al N. 64° E.; (véanse Avisos números 109 y 126 de 1884).

Marcaciones verdaderas.—Variación: 20° 10' NO. en 1884.

Carta número 10 de la sección IV.

OCEANO PACIFICO MERIDIONAL.

Nueva Zelanda.

Luces en la pasa de los Franceses, isla del Medio, costa N. (A. H., número 210|1171. París 1884.)

En un faro construido en la punta Channel, parte S. de la pasa de los Franceses, entre la bahía Admiralty y la concha Current, se enciende desde el 1.º de Octubre de 1884 una luz fija roja, elevada 3^m,7 sobre la pleamar y visible á unas 8 millas, que puede marcarse entre el N. 35° E. y el S. 57° O. pasando por el E. y el S.

El faro está pintado de blanco y la luz es de 6.º orden.

Situación: 40° 55' 30" S. y 179° 55' 27" O.

Desde la misma época se enciende una luz fija blanca, colocada en la parte superior de la percha que valiza el extremo S. del arrecife que cierra el lado N. de la pasa.

Nota. Como á esta última luz solo se puede atraer de día y con buen tiempo, no se debe confiar en absoluto que siempre esté encendida.

Marcaciones verdaderas.—Variación: 15° NE. en 1884.

Luces de direccion en Oamaru, isla del Medio, Costa E. (A. H., número 210|1172. París 1884.) Desde el 25 de Setiembre de 1884, se encienden dos luces de direccion, colocadas en valizas erigidas en la quebrada al SO. del puerto de Oamaru; la primera, fija verde en la valiza mas alta y mas S., está elevada 36^m,6 sobre el nivel del mar; la segunda, fija blanca, en la valiza mas pequeña, está elevada 31^m,7.

Estas dos valizas están pintadas de blanco con una lista vertical negra; la del S. está formada por la parte saliente de una pequeña choza, la del N. es circular. Están entre sí distantes 55 metros en direccion N. 41° 30' E.—S. 41° 30' O.

Los buques que se dirijan á este punto deberán, cuando estén á unos 2 cables frente al rompe-olas, colocarse en la enfilacion de las dos luces ó de las dos valizas, hasta marcar el extremo del rompe-olas al S. 40° E.; cayendo entonces sobre babor á pasar

como á 40 metros delante del muelle (en el que hay una luz fija roja) y despues, segun los casos, harán rumbo al muelle (wharf) ó fondearán los más fuera de la medianía del canal que sea posible.

Señales para los buques de vapor. Las señales que siguen se harán á los buques de vapor que llegando de noche, dejen oír su silbato de vapor al aproximarse al rompe-olas: en el wharf Macandrew, una luz roja señalará el ángulo O. ó exterior del wharf; en los wharfs Normandy y Sumpter, de la parte E., una luz verde señalará el ángulo ó codo E. del wharf y en la parte O. una luz roja señalará su codo O.

Si el wharf no está libre, dejarán de encenderse estas luces y los buques deberán ó fondear ó amarrarse á un muerto.

Nota. Los extranjeros deberán evitar la entrada en el puerto durante la noche; esperarán el día á distancia de 5 millas, sobre todo con vientos fuertes del S. Como éstos soplan directamente de la entrada, pueden si hay mucha mar, colocar á los buques en situacion peligrosa, en las proximidades de la playa del N.

Marcaciones verdaderas.—Variación: 16° 15' NE. en 1884.

Profundidad del agua á lo largo del wharf de Pieton (Sound de la Reina Carlota). Isla del Medio, costa NE. (A. H., núm. 210|1173. París 1884.) Los buques que calen más 1^m,5 no pueden aproximarse á más de 10 metros del extremo N. del wharf ó á más de 4^m,5 de su parte O.; los restos de las estacas del wharf antiguo se ven sobre el fondo.

Carta número 469 de la sección I.

Madrid 5 de Enero de 1885.—El Director, Ignacio García Tudela.

Anuncios oficiales.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Luis Merry y Colon, Administrador de Hacienda pública que ha sido de la provincia de Samar, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de calificación de los reparos producidos en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia correspondiente al primer trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al expediente el trámite que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 4 de Noviembre de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares. 2

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Aurelio Ferrer y Dragas, Administrador de Hacienda pública que ha sido de la provincia de Samar, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de calificación de los reparos producidos en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al 2.º trimestre de 1882; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del indicado plazo

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

se dará al expediente el trámite que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 4 de Noviembre de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares. 2

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Alejandro Tutor y D. Adolfo Mortola, Administrador ó Interventor que fueron de Hacienda pública de la provincia de Misamis, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», compareciesen en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de calificación, de los reparos producidos en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, respectiva al primer trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo se dará al expediente el trámite que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Manila 4 de Noviembre de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares. 2

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Eugenio de Leyba y D. Raymundo Hilarion, Subdelegado ó Interventor de Hacienda pública que respectivamente fueron del distrito de Morong, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», compareciesen en esta Secretaría general, á recoger y contestar el pliego de los reparos deducidos en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia respectiva al mes de Setiembre de 1883 presupuesto de 1883-84; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo se dará al expediente el trámite que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 4 de Noviembre de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares. 2

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Eduardo Subiza y Esquiagas, Subdelegado que fué de ramos locales de la provincia de Isla de Negros, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos deducido en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, respectiva al mes de Enero de 1884; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo se dará al expediente el trámite que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 4 de Noviembre de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares. 2

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE MANILA.

Contribucion urbana.

Para poder resolver algunos expedientes de defraudacion seguidos por esta oficina, se llama á D. Luis Dunsin y D. Cecilio Morales para que expresen los datos que tengan en contra de los interesados de aquellos, apercibiéndoles que de no comparecer en el término de tres días, á contar desde la publicacion de este anuncio, se resolverán aquellos expedientes por lo que de los mismos resulta.

Manila 4 de Noviembre de 1885.—Bernardo Carvajal. 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS,
PROPIEDADES Y ADUANAS DE FILIPINAS.

Autorizada esta Administracion Central para adquirir en concierto público varios ejemplares impresos de carácter general para el servicio de las Aduanas de este Archipiélago, bajo el tipo de 241 pesos en progresion descendente y con sujecion á los modelos y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro, se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicho servicio, cuyo acto tendrá lugar en esta Dependencia el dia 18 del actual á las diez de su mañana.

Manila 3 de Noviembre de 1885.—Francisco A. Santisteban. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 16 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Cebú, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Roberto Anejas, situado en el sitio denominado Canlapac, jurisdiccion del pueblo de S. Remigio de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 4 de Noviembre de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de San Remigio provincia de Cebú, denunciado por D. Roberto Anejas, vecino de Bogó.

1.^a La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Canlapac jurisdiccion del pueblo de S. Remigio de cabida de ciento sesenta y una hectáreas, catorce áreas y ochenta y ocho centiáreas, equivalente en la medida agraria de la localidad, á ciento sesenta cavales y cuatro gantas cuyos límites son: al Norte, terreno que usufructúa Silvano Pelicano; al Este la falda de los montes de Canagajan y parte del terreno de Domingo Pevadora y el rio de Canagajan y al Oeste, la falda de los montes de Capanpangan.

2.^a La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos veintidos pesos, veintinueve céntimos y seis octavos.

3.^a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Cebú en el mismo dia y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila.»

4.^a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.^a Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 3.^o espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.^a Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de \$16'12 que importa el 5 p^o del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.^a Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.^a Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.^a Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 10.^a

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior,

se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Cebú la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la provincia de Cebú, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.^a será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la provincia de Cebú segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de Hacienda pública de la provincia de Cebú, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que déa lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacifica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de las resoluciones de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 28 de Setiembre de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de . . . de la jurisdiccion . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p^o de que habla la condicion 6.^a del referido pliego. 3

El dia 16 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Isla de Negros, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Roque Garbanzos, situado en el sitio denominado Dangal jurisdiccion del pueblo de Sumag de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 5 de Noviembre de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Sumag provincia de Isla de Negros, denunciado por D. Roque Garbanzos.

1.^a La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Dangal jurisdiccion del pueblo de Sumag, de cabida de ciento veintidos hectáreas, treinta y dos áreas y dos centiáreas cuyos límites son: al Norte, terrenos solicitados por Pedro Zarandin, id. del Estado é id. denunciados por Pedro Dolaca, al Este id. de Pablo Malones y calzada de Sumag á Bago, al Sur, la misma calzada, Telesforo Eganio y Sapa, Pará, y al Oeste terrenos del Estado, Pablo Malones, Silvestre Dumaguida id. del Estado y Pablo Malones.

2.^a La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos sesenta y seis pesos, noventa y seis céntimos.

3.^a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isla de Negros en el mismo dia y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila.»

4.^a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.^a Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 3.^o espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.^a Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de \$18'35 que importa el 5 p^o del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.^a Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.^a Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.^a Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isla de Negros, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que se notifique al denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de Isla de Negros, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el expresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia citada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho dias despues de la notificación, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Isla de Negros segun se presente en uno y ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de Hacienda pública de la expresada provincia segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que déa lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila 21 de Setiembre de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de de la jurisdiccion de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^o de que habla la condicion 6.ª del referido pliego.

El dia 16 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Albay la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Francisco Labalan situado en el sitio denominado Gibiguan jurisdiccion del pueblo de Sorsogon de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 5 de Noviembre de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Sor-

sogon provincia de Albay denunciado por D. Francisco Labalan.

1.ª La Hacienda euagena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Gibiguan jurisdiccion del pueblo de Sorsogon, de cabida de ciento sesenta y una hectáreas, treinta y dos áreas y sesenta y cinco centiáreas, equivalentes á cincuenta y siete quillones, siete balitas y treinta y nueve brazas cuadradas ó sea á ciento quince pisosones y cuatrocientos cuarenta y cinco milésimas de pisoona, lindando al Norte, bosques del Estado y terreno plantado de abaca que posee Gregoria Legaspi; al Este, terrenos plantados de abaca que poseen Balbino Laib, Pascual Buena-agua, Tiburcio Lajada y un tal Balbino; al Sur el mar y rio Cibiguan, y al Oeste el mismo rio y terreno plantado de abaca que posee Francisco Landi; hallándose dicho perimetro á mas de tres leguas de distancia del pueblo, comprendiendo las últimas estribaciones de la cordillera que corriendo de O. á E. separa las aguas que se dirigen á la Bahía de Sorsogon de las que se encaminan hácia al Norte.

2.ª La euagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos cuarenta y seis pesos, treinta y tres céntimos y cinco octavos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Albay en el mismo dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 3.º expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de pfs. 1731 68 que importa el 5 p^o del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantia para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extrangeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Albay, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la provincia de Albay, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el es-

presar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia citada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho dias despues de la notificación, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la provincia de Albay segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de Hacienda pública de la expresada provincia, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que déa lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila 23 de Setiembre de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de de la jurisdiccion de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^o de que habla la condicion 6.ª del referido pliego.

El dia 16 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Cornelio Manaligod, situado en el sitio denominado Arilas, jurisdiccion del pueblo de Gabaraan de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos. Manila 2 de Noviembre de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Cibagan provincia de Isabela de Luzon denunciado por D. Cornelio Manaligod.

1.ª La Hacienda euagena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Arilas, jurisdiccion del pueblo de Cibagan, de cabida de cuarenta y dos hectáreas, ochenta y siete áreas y sesenta y dos centiáreas, cuyos límites son: al Norte, terrenos baldíos realengos; al Este, los denunciados por Angel Moreno; al Sur, los solicitados por Gabriel Marayag y Antonio Manaligod, y al Oeste, los solicitados por Miguel Guanyo.

2.ª La euagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos catorce pesos, treinta y ocho céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon en el mismo dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel de sello 3.º expresándose en número y en letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de diez pesos, setenta y un céntimos que importa el 5 p^o del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantia para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extrangeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Isabela de Luzon, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea ratificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego de denuncia en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La subasta haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central Subalterna de la provincia antes citada segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con los derechos de media anata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anulándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiere tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y de los legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda pública de la provincia de Isabela de Luzon segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que dan lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacifica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre limites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguale á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila 16 de Setiembre de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de de la jurisdiccion de la provincia de

..... en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto. Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^o de que habla la condicion 6.ª del referido pliego.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

El día 16 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Isla de Negro, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Hilario Fallarín, situado en el sitio denominado Apacatao jurisdiccion del pueblo de Cadiz Nuevo de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 386 pesos 22 céntimos y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 56 de fecha 25 de Agosto último.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 5 de Noviembre de 1885.—Miguel Torres.

El día 16 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Sur, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Pio Fermin Abaya, situado en el sitio denominado Saquiatan Baca jurisdiccion del pueblo de Candon de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 352 pesos 12 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 22 de fecha 22 de Julio último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 5 de Noviembre de 1885.—Miguel Torres.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA. Presidencia.

En cumplimiento de lo acordado por esta Junta en sesion de 24 del actual, en consonancia con lo prevenido en el art. 4.º de la Instruccion de servicios públicos de 25 de Agosto de 1858, esta Presidencia celebrará concierto público para contratar y adjudicar definitivamente la ejecucion de las obras de mejora de la primera seccion del Estero de Binondo, ó sea desde el puente de este nombre hasta el rio Pasig.

En su consecuencia y segun la forma prescrita para la celebracion de estos actos por la Instruccion especial aprobada en Real orden núm. 221 de 8 de Marzo de 1877, hasta las doce en punto de la mañana del Martes 10 del próximo mes de Noviembre, admitirá esta Presidencia proposiciones para interesarse en la ejecucion por concierto de las referidas obras, cuyo importe, con las reducciones de trabajos, aumentos de precios y modificaciones de las condiciones facultativas aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo de 10 de Setiembre último, asciende a noventa y siete mil ochocientos veinticinco pesos y diez y siete céntimos; en la inteligencia de que el servicio habrá de ejecutarse con estricta sujecion al proyecto y pliego de condiciones facultativas y administrativas aprobadas por la Superioridad en la fecha antedicha. Los documentos que han de servir de base al concierto se hallan de manifiesto en la Secretaria-Contaduría de esta Junta, sita en el edificio de la playa de Sta. Lucia, donde se darán cuantas explicaciones soliciten los que deseen interesarse en la adjudicacion de las obras.

Las proposiciones se presentarán en dicha Secretaria-Contaduría, hasta la hora y dia fijados. Deberán hacerse precisamente por escrito con sujecion al modelo que se estampa á continuación, é irán acompañadas del documento que acredite que el proponente ha consignado en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, para tomar parte en la licitacion, la cantidad de mil novecientos sesenta pesos fuertes (pfs. 1960).

Manila 27 de Octubre de 1885.—P. I., El Vice-Presidente, C. Iglesia.—El Secretario Contador, Federico Casademunt.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Manila.

D. vecino de con cédula personal de clase número expedida en de de 1885 por la Administracion de Hacienda pública de enterado del anuncio publicado por esta Presidencia en la «Gaceta de Manila» del (sigui la fecha), relativo á la contratacion en concierto de las obras de mejora de la primera seccion del Estero de Binondo, ó sea desde el puente de este nombre, hasta el rio Pasig y enterado asimismo de cuantos documentos han de regir en la contrata con arreglo á las modificaciones aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador General en 10 de Setiembre próximo pasado, se comprometo á tomar por su cuenta dichas obras por la cantidad de (quí el importe en letra y número y sin enmiendas).

Manila de de 1885. Firma. 1

Providencias judiciales.

Don Francisco Vila y Goyri, Caballero de la órden del Santo Sepulcro, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad del distrito de Bi-

nondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano dá fé.

Hago saber; que por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Juan Torres, indio, casado, con Valentina Felipe, y vecino del arrabal de S. José, para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha de este edicto, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan de la causa núm. 5938, que se instruye sobre robo, si así lo hiciere le oiré y administraré justicia, y en caso contrario sustanciaré el proceso en su ausencia y rebeldía, hasta dictar sentencia definitiva, entendiéndose las ulteriores diligencias que le conciernan con los estrados de este Juzgado.

Dado en el arrabal de Binondo á 6 de Noviembre de 1885.—Francisco Vila.—Por mandado de su Sría., Brígido Lim.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor Juez de primera instancia del distrito de Binondo, dictada en los autos ejecutivos seguidos por la representacion de la Junta Administradora de Obras Pías contra el chino Luis Oraa Sia-Pangco, se sacará á venta en pública subasta en los dias diez, once y doce del mes actual, de los cuales en los dos primeros y de ocho á doce de sus mañanas se admitirán las posturas que se hayan y en el último y á las doce en punto de su mañana se adjudicará en el mejor postor, los bienes embargados al precitado ejecutado, consistentes en la casa núm. 36 de la calle de Echagüe del arrabal de Quiapo, y un camarín plantado en la parte posterior de aquella con el solar en que ambos edificios se hallan edificadas, bajo el tipo en progresion ascendente de siete mil ciento noventa y cuatro pesos y treinta céntimos.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Binondo 7 de Noviembre de 1885.—Bernardo Fernandez.

Don Vicente Pardo y Bonanza, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ofendidos D. José María Pinon y D.ª Marta Siojo, el primero mestizo español, casado, natural y vecino de Guagua provincia de la Pampanga, de treinta y cuatro años de edad, de oficio fotógrafo, y la última mestiza sangley, casado, natural de Guagua provincia de la Pampanga, y vecina de S. Miguel, de cuarenta y cinco años de edad, de oficio cosechera, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado para ser notificados de la providencia recaida en las actuaciones seguidas á instancia de los mismos contra Máxima Bustamante por sustraccion de ropas y alhajas, en la inteligencia que de no hacerlo dentro de dicho término, se les tendrán por desistidos de su accion en las mismas.

Dado en la casa Real de Bulacan á 4 de Noviembre de 1885.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez.

Don Miguel Tojar y Castillo, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Tarlac, estando en actual y pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al mediquillo ausente Epifanio García, vecino del pueblo de Concepcion de esta provincia, para que dentro del término de nueve dias, contados desde esta fecha, comparezca en este Juzgado para ampliar su declaracion en la causa núm. 1078 contra Julian Mendoza y otros sobre heridas, bajo apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 2 de Noviembre de 1885.—Miguel Tojar.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, dictada en la causa núm. 2820 contra D. Hermenegildo Guidote por violacion, se cita, llama y emplaza al testigo Silvino Guevara vecino de Atimonan, para que en el término de nueve dias, contados desde esta fecha, comparezca en este Juzgado á declarar en dicha causa.

Tayabas 31 de Octubre de 1885.—Mariano A. Nacpil.